

Asunción, 17 de septiembre de 2018

La Red de Entidades al Servicio de los Pueblos Indígenas REDESPI, se dirige a Usted para denunciar el accionar del Señor Serafín Navarro, pastor de la iglesia pentecostal "Príncipe de la Paz" contra don Leguizamón Rivarola, Tamoi (líder religioso) de la nación guaraní de la comunidad Ko'e Poty de Caaguazú, que se hizo público a través de un video de amplia difusión.

La indefensa victima indígena de 97 años fue violentada en su propia casa siendo despojada por el pastor Serafín Navarro de sus objetos rituales. Al recolectar lo que finalmente robó, se lo pudo ver y escuchar con ignorante prepotencia de las creencias de la cultura indígena, cuya práctica está garantizada por la carta magna.

El artículo 63 de la Constitución Nacional reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos Indígenas a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa. Asimismo, y conforme al artículo 66, el Estado respetará las peculiaridades culturales en lo relativo a la educación formal y defenderá a estos pueblos de la alienación cultural. Esto implica, que ningún órgano del Estado puede imponer cambios culturales ni religiosas a los pueblos indígenas, y está obligado a "su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural". El caso que nos ocupa implica un atropello a las creencias religiosas y a la persona. Y presenta particular relevancia dado que la violencia fue ejercida sobre un líder religioso (Tamoi) dado que, que conforme a su estatus social y religioso (un Tamoi) representa un hecho gravísimo de violación constitucional perpetrado por una iglesia evangélica, a través de uno de sus pastores.

Por otra parte, también se viola el Art. 24 de la Constitución Nacional, en lo que se refiere a la "Libertad religiosa". Dice esta disposición que quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que la propia Constitución y las leyes reglamentarias. Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias.

En el caso concreto, un líder religioso fue objeto de un atropello brutal por parte del referido pastor de una iglesia evangélica, que en el vídeo difundido a través de las páginas de redes sociales se evidencia claramente la violencia ejercida contra el anciano religioso, al señalarse como diabólicos los objetos sagrados de su cultura religiosa, los cuales, serían quemados en acto público.

El ultraje a la fe y a las creencias religiosas se ha hecho público y el pastor de la iglesia evangélica se expone a la pena de cárcel conforme a lo establecido en el Artículo 233 del Código Penal, que dice: "Ultraje a la profesión de creencias. El que

en forma idónea para perturbar la convivencia de las personas, públicamente, en una reunión o mediante las publicaciones señaladas el artículo 14, inciso 3º, ultrajara a otro por sus creencias, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.”

El Ministerio Público conforme al artículo 268 de la CN, que establece sus deberes y atribuciones; dispone en el inc. 2. “Promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas”. Esto implica que cualquier agente fiscal debe intervenir de oficio cuando ocurren flagrantes violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, sin necesidad incluso de ninguna denuncia al respecto.

Reiteramos nuestra denuncia por esta violación de los derechos individuales garantizados en la normativa nacional vigente en el Paraguay, e instamos al Ministerio Público y a otras autoridades competentes a investigar el hecho con celeridad y oportunamente a aplicar las medidas punitivas que corresponden en salvaguarda de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Paraguay.

Muy atentamente.


Mirta Barreto

Mirta Barreto
CSERDHD


Jorge Vera

Jorge Vera
GAT

Coordinación de Turno
Red de Entidades Privadas al Servicio de los Pueblos Indígenas - REDESPI

A la Señora Sandra Raquel Quiñones Astigarraga
Fiscal General del Estado
Asunción – Paraguay

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Nº de Entrada: 11771
Fecha: 17-09-18
Hora: 11:42
Trámite: CS: No acaba
Dictamen: documento
Nº de Nota:

Encargado:

Centro de Servicios y Estudios Rurales/Defensa de los Derechos Humanos -CSERDHD
Pasaje Balanzá N° 925 c/ Teodoro S. Mongelos - Asunción. Teléf.: (595) 21 220295/ 207973
Gente, Ambiente y Territorio – GAT
Juan de Salazar 976 c/ Padre Cardozo – Asunción. Teléf.: (595) 21 232812/13
Tierraviva - A los Pueblos Indígenas del Chaco
Cerro Corá 1060 e/ Brasil y EE.UU. - Asunción. Teléf.: (595 981) 880 550/ (595 971) 249 269

[Signature]
Abogado Cuarto
Asistente Fiscal
Ministerio Público